

**Preparación de la reunión del Grupo
Intergubernamental de Expertos
para la protección de las víctimas de la guerra**

* * *

**PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS
DE LA GUERRA**

* * *

Sugerencias del Comité Internacional de la Cruz Roja

Ginebra, abril de 1994

ÍNDICE

	Introducción	445
1.	Aceptación universal de los instrumentos del derecho internacional humanitario	445
2.	Prevención de las violaciones del derecho internacional humanitario	447
2.1.	Medidas de aplicación del derecho internacional humanitario	447
<i>2.1.1.</i>	<i>Institución de comisiones nacionales interministeriales</i>	448
<i>2.1.2.</i>	<i>Cooperación internacional</i>	448
<i>2.1.3.</i>	<i>Difusión del derecho internacional humanitario</i>	449
2.1.3.1.	Coordinación de los esfuerzos	450
2.1.3.2.	Instrucción de las fuerzas armadas	451
2.1.3.3.	Cometido de los medios informativos	452
3.	Respeto debido al derecho internacional humanitario y represión de sus violaciones	452
3.1.	Aclaración sobre el derecho internacional humanitario	452
<i>3.1.1.</i>	<i>Normas humanitarias aplicables a la conducción de las hostilidades</i>	453
<i>3.1.2.</i>	<i>Medio ambiente y guerra</i>	453
<i>3.1.3.</i>	<i>Guerra en el mar</i>	454
<i>3.1.4.</i>	<i>Derecho de las víctimas de los conflictos armados a recibir protección y asistencia</i>	454
3.2.	Co-responsabilidad de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra de «hacer respetar» el derecho internacional humanitario por las partes en conflicto	456
<i>3.2.1.</i>	<i>Contenido de la obligación de hacer respetar el derecho internacional humanitario</i>	456
<i>3.2.2.</i>	<i>Cooperación de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra en caso de violaciones graves del derecho internacional humanitario</i>	457
3.2.2.1.	Cooperación en la ONU	457
3.2.2.2.	Cooperación fuera del marco de la ONU	458
3.2.2.3.	Eventuales nuevos marcos multilaterales estructurados	458
3.3.	Represión de las violaciones graves del derecho internacional humanitario (crímenes de guerra)	459
4.	Reparación de los daños	460

Introducción

La redacción de este documento se apoya en la Declaración Final de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra, en el informe del CICR para esta Conferencia y en la nota enviada, a comienzos del mes de marzo de 1994, por el Gobierno suizo a los Estados, con miras a la reunión del Grupo de Expertos.

En este documento no se vuelven a tratar todos los puntos mencionados en el documento del Gobierno suizo; pero, por lo que respecta a algunos, se señalan cuestiones que los expertos podrían estudiar.

Al comienzo de cada sección, se hace referencia a los pasajes pertinentes del Informe del CICR presentado a la Conferencia de 1993, de la Declaración Final de éste y del documento del Gobierno suizo.

Cabe señalar que, habida cuenta del número de las cuestiones que merecen estudio y de la complejidad de algunas de ellas, será necesario determinar un orden de prioridades para los trabajos del grupo de expertos.

1. Aceptación universal de los instrumentos del derecho internacional humanitario

Referencias:

- Informe sobre la Protección de las Víctimas de la Guerra, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, nº 119, septiembre-octubre de 1993, pp. 426-427;
- Declaración Final de la Conferencia, capítulo II, número 4;
- Nota del Gobierno suizo, capítulo I.

La universalidad del derecho internacional humanitario es un elemento esencial para su debida aplicación, porque el hecho de que no todos los beligerantes estén obligados por los mismos Convenios causa confusión y propicia el debilitamiento de las normas humanitarias.

Las disposiciones en que se limitan los métodos y medios de combate, en particular, no serán aplicadas si no son universalmente aceptadas, ya que los Estados no se decidirán a privarse de un medio de guerra en el marco de su preparación militar si tienen la convicción de que sus enemigos potenciales disponen de ese medio y están dispuestos a utilizarlo.

Se han aprobado numerosas resoluciones en los foros internacionales para incitar a los Estados a ser partes en los instrumentos del derecho internacional humanitario.

Así pues, en la resolución 47/30, la Asamblea General de las Naciones Unidas hace un llamamiento *«a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949 que todavía no lo han hecho para que consideren la posibilidad de hacerse también partes en los Protocolos adicionales a la brevedad posible»* (número 3).

Asimismo, en la resolución 47/56 relativa a la Convención sobre las prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales, la Asamblea General *«insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, así como a los Estados sucesores, a que hagan cuanto esté a su alcance para pasar a ser partes en la Convención y en los Protocolos anexos a ella lo antes posible, a fin de lograr finalmente la adhesión universal;»* (número 3).

Además, en la resolución 48/30 sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional se toma nota con reconocimiento de la Declaración Final de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra, como importante medio para reafirmar, fortalecer y promover el derecho internacional humanitario (número 4).

Por último, en la Declaración y en el Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993, la segunda Conferencia Mundial sobre los derechos humanos solicita a los Estados que aún no lo hayan hecho, adherirse a los Convenios de Ginebra de 1949 y a sus Protocolos adicionales y tomar todas las medidas pertinentes a nivel nacional, incluidas las medidas legislativas, para garantizar su plena aplicación (Parte E, número 93).

Sin embargo, comprobamos que esas resoluciones han surtido relativamente poco efecto.

Cuestiones propuestas

- a) *¿Cómo garantizar en el plano nacional la aplicación eficaz de las resoluciones aprobadas en el plano universal o zonal para lograr que los Estados ratifiquen los convenios de derecho internacional humanitario o que se adhieran a ellos?*
- b) *¿Cómo se puede conseguir que los Estados acepten la competencia obligatoria de la Comisión Internacional de Encuesta (artículo 90 del Protocolo I de 1977)?*
- c) *¿Cómo se puede sensibilizar a los Estados con respecto a la Convención de 1980 sobre las armas convencionales y lograr que la ratifiquen o se adhieran a ella?*

2. Prevención de las violaciones del derecho internacional humanitario

La Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra puso de relieve el esfuerzo de prevención que debe emprenderse para evitar llegar a situaciones en que se conculquen las normas humanitarias.

Para ello, es necesario recordar, antes de examinar las medidas preventivas que pueden tomarse, en el marco del derecho internacional humanitario para que no se viole ese derecho durante los conflictos armados, que los Estados son también —quizás en primer lugar— responsables en cuanto al examen de medidas pertinentes para prevenir los conflictos mismos. Por lo demás, hay que insistir en la índole complementaria de esos dos tipos de medidas.

2.1. Medidas de aplicación del derecho internacional humanitario

Referencias:

- Informe sobre la Protección de las Víctimas de la Guerra, pp. 427-429;
- Declaración Final, capítulo II, número 5;
- Nota del Gobierno suizo, capítulo II, número 4, párrafo litt. aa.

Para ser eficaz, el derecho internacional humanitario debe acompañarse de medidas nacionales de aplicación. Para los Estados, cuyo idioma o idiomas nacionales no sean los idiomas en los cuales los tratados hayan sido aprobados, una de las primeras medidas es, evidentemente, traducir esos tratados.

Por lo demás, la inclusión del derecho internacional humanitario en el derecho nacional es tanto más importante cuanto que en numerosas disposiciones de ese derecho se remite al derecho interno para su aplicación. Es, sobre todo, el caso de las normas cuya finalidad es proteger el emblema de la cruz roja o de la media luna roja y, más en general, del conjunto de las disposiciones destinadas a reprimir las infracciones cometidas contra el derecho internacional humanitario.

Por último, la elaboración de documentos redactados en lenguaje sencillo, que permitan dar mejor a conocer los instrumentos internacionales a la población local, a las fuerzas armadas y a todos los otros círculos concernidos, es una medida complementaria indispensable.

2.1.1. Institución de comisiones nacionales interministeriales

La institución de comisiones nacionales interministeriales es una medida esencial para aplicar el derecho internacional humanitario, teniendo en cuenta las implicaciones que ha de tener su aplicación, si se emprende con seriedad en los ámbitos que, evidentemente, son de la incumbencia de varios Ministerios (Defensa, Educación, Justicia, etc.).

Por lo general, esas comisiones empiezan evaluando la legislación y otras medidas nacionales vigentes por lo que respecta a las obligaciones de aplicación que dimanar del derecho internacional humanitario. En los ámbitos donde se comprueben deficiencias, pueden hacer propuestas concretas a las autoridades. Para que sea verdaderamente eficaz, el cometido de esas comisiones también debe incluir la coordinación de las medidas aprobadas y el control de su aplicación.

Cuestiones propuestas

- *¿Cómo fomentar la institución de comisiones interministeriales?*
- *¿Cuál sería el mejor material que habrían de recibir esas comisiones?*

2.1.2. Cooperación internacional

Referencias

- Informe sobre la Protección de las Víctimas de la Guerra, p. 429;
- Nota del Gobierno suizo, capítulo II, cifra 4, párrafo a, letras bb-ee.

El intercambio de información, experiencias y documentos entre Estados puede facilitar el trabajo de aplicación en el plano nacional. Esta colaboración resulta particularmente útil en el plano zonal y entre Estados cuyo sistema legislativo, incluso la sensibilidad cultural, son próximos. El CICR ha organizado seminarios zonales que han permitido, especialmente a los responsables a nivel nacional, intercambiar puntos de vista acerca de la mejor manera de organizar esta tarea y los obstáculos que se han de salvar.

Se puede potenciar esta colaboración si los Estados comunican toda información pertinente acerca de las medidas nacionales a un órgano central, que puede ser consultado ulteriormente y proporcionar informaciones sobre el particular. La XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Ginebra el año 1986, insta, en su resolución V, al CICR

a que desempeñe este cometido. Así pues, el CICR ha confirmado su disponibilidad en varias oportunidades y remitió, especialmente, el 28 de enero de 1991 a los Estados y a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja un documento titulado: «Propuestas con miras a asistir a los Estados a aprobar medidas nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario — Recopilación del CICR».

Por lo demás, se debe recordar que, en los Convenios de Ginebra y en el Protocolo I adicional a esos Convenios, se dispone que los Estados deben comunicarse las traducciones oficiales de esos tratados y sus leyes y reglamentos de aplicación por mediación del Estado depositario, Suiza.

Cuestiones propuestas

- *¿Se pueden potenciar los servicios consultivos del CICR para asistir a los Estados en la aplicación del derecho internacional humanitario?*
- *¿Ha de desarrollarse una colaboración con otros servicios similares?*
- *¿Hay que sistematizar la entrega de informes nacionales, incluso impartir directrices precisas por lo que respecta a esos informes?*
- *¿A qué entidad debería encargarse el examen de esos informes?*
- *¿Se puede desarrollar el cometido del Estado depositario?*
- *¿Podría un grupo de expertos gubernamentales —incluso un órgano internacional— desempeñar un cometido de apoyo y de asesoramiento en ese ámbito?*

2.1.3. Difusión del derecho internacional humanitario

Referencias:

- Informe sobre la Protección de las Víctimas de la Guerra, pp. 429-433;
- Declaración Final, capítulo II, número 1-2;
- Nota del Gobierno suizo, capítulo II, número 4, párrafo b.

Al adherirse a los Convenios de Ginebra y a sus Protocolos adicionales los Estados se han comprometido a dar a conocer esos instrumentos lo más ampliamente posible y a incorporarlos en los programas de estudio de instrucción militar y, si es posible, de instrucción civil.

En esa perspectiva, cabe reflexionar particularmente acerca de 3 cuestiones:

- la coordinación de los esfuerzos desplegados para dar a conocer el derecho internacional humanitario y de las actividades de enseñanza y de difusión desplegadas con miras a prevenir los conflictos;
- la instrucción de las fuerzas armadas;
- el cometido de los medios informativos.

Sin descuidar los otros puntos mencionados en la nota del Gobierno suizo, conviene que el Grupo de Expertos prosiga la reflexión acerca de esos 3 temas, respetando, por lo que atañe al tercero, la independencia de los medios informativos.

2.1.3.1. Coordinación de los esfuerzos

Los principios del derecho internacional humanitario pueden inculcarse ya en la más temprana edad. Además, la mayor implicación de la juventud en los conflictos y en los disturbios corrobora la importancia de incluir la enseñanza de esos principios al comenzar la escolarización, después, volver sobre ellos, de manera siempre más elaborada, a lo largo de ésta, sin dejar de lado, por supuesto, la enseñanza universitaria.

Es pertinente coordinar, en el plano internacional, esfuerzos desplegados en ese ámbito: en la resolución 47/128 de la Asamblea General de las Naciones Unidas se propone, por lo demás, la coordinación de los esfuerzos de la ONU con los del CICR.

En el plano zonal, cabe mencionar, particularmente, la resolución aprobada, el mes de diciembre de 1993, por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los pueblos, en la que se pone de relieve la importancia de la instrucción, por lo que atañe al derecho internacional humanitario y a los derechos humanos, de las fuerzas armadas y de la policía y se insiste en la coordinación de los esfuerzos entre la Comisión, el CICR y las otras instituciones concernidas.

Cuestiones propuestas

- *¿Cómo se pueden incluir los principios del derecho internacional humanitario en los programas nacionales de instrucción?*
- *¿Qué tipo de apoyo esperan, en este ámbito, los Gobiernos de los organismos internacionales como el Centro de la ONU para Derechos Humanos, la UNESCO o el CICR?*

- *¿Qué tipo de colaboración pueden prever los Gobiernos con los organismos nacionales, en particular las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja?*
- *¿Cómo se puede desarrollar la colaboración zonal en este ámbito?*

2.1.3.2. Instrucción de las fuerzas armadas

La Conferencia para la Protección de las Víctimas de la Guerra resaltó la primordial importancia del derecho internacional humanitario en la instrucción de las fuerzas armadas.

Hoy, la diversidad de combatientes en las hostilidades obliga a dar con nuevos medios para promover la enseñanza de las normas humanitarias a todos los que portan armas, estén o no incorporados en las fuerzas armadas estructuradas.

La acción de las fuerzas armadas en situaciones de disturbios internos no cubiertas por el derecho internacional humanitario, así como la formación de las fuerzas de policía, requieren, además, un enfoque de la instrucción adaptado a esas circunstancias particulares.

El mayor cometido de las fuerzas de la ONU exige que se desarrolle la instrucción de esas fuerzas en el ámbito del derecho internacional humanitario.

Por último, se ha de prestar particular atención a la armonización de los esfuerzos desplegados a nivel internacional.

Cuestiones propuestas

- *¿Cómo sistematizar la enseñanza del derecho internacional humanitario e incorporarlo definitivamente a los programas de instrucción de las fuerzas armadas?*
- *¿Cómo desarrollar la cooperación internacional en el ámbito de la formación de las fuerzas armadas por lo que atañe al derecho internacional humanitario y cómo potenciar la armonización de los esfuerzos desplegados en el plano internacional?*
- *¿Cómo garantizar la formación adecuada, en el ámbito del derecho internacional humanitario, de las tropas que intervienen en las operaciones de la ONU?*

2.1.3.3. *Cometido de los medios informativos*

La independencia de los medios informativos excluye el examen exhaustivo, en el marco de una reunión de expertos intergubernamentales, del cometido que éstos desempeñan en situación tanto de paz como de conflicto para dar a conocer los valores humanitarios o, por el contrario, para denigrar esos valores.

Sin embargo, puede justificarse el examen, con tales expertos, de ciertas cuestiones, habida cuenta, especialmente, de la utilización, por parte de los dirigentes, de los medios informativos en tiempo de guerra y de las posibilidades que tendrían, por ese hecho, de transmitir los valores del derecho internacional humanitario a su población e invitarla a que los respeten.

Cuestiones propuestas

- *¿Cómo facilitar, en tiempo tanto de paz como de conflicto, campañas en medios de comunicación para dar mejor a conocer el derecho internacional humanitario e incitar a que se respeten sus valores?*
- *¿Cómo instaurar una colaboración con los servicios de prensa oficial para transmitir, mediante éstos, mensajes relativos al derecho internacional humanitario?*

3. Respeto debido al derecho internacional humanitario y represión de sus violaciones

3.1. Aclaración sobre el derecho internacional humanitario

Referencias:

- Informe sobre la Protección de las Víctimas de la Guerra, pp. 434-446.
- Declaración Final, capítulo I, número 4; capítulo II, números 8, 9, 10, 12.

El cometido del Grupo Intergubernamental de Expertos no es estudiar el desarrollo del derecho internacional humanitario. Sin embargo, algunos trabajos en curso probablemente permitirán hacer aclaraciones, que deberían facilitar un mejor respeto del derecho existente. Así pues, cabe recordar esos trabajos.

3.1.1. Normas humanitarias aplicables a la conducción de las hostilidades

Se ha iniciado el proceso de revisión de la Convención de 1980 sobre la prohibición o la limitación del empleo de ciertas armas convencionales, y llevará a una reflexión sobre las armas prohibidas o cuyo uso es limitado en virtud de uno de los tres Protocolos y sobre la posibilidad de añadir uno o varios nuevos protocolos, lo que se autoriza en la Convención. Se examinarán, en ese marco, los resultados de los trabajos de los expertos, organizados por el CICR acerca de las minas y de las armas cegadoras.

Sin embargo, sigue siendo necesario promover la Convención de 1980, que solo podrá surtir efectos si los Estados se adhieren masivamente a ella.

Por lo que respecta a la Convención, algunos desean que su ámbito de aplicación se extienda a los conflictos armados no internacionales. De hecho, parece absurdo que un Estado autorice contra su propia población la utilización de medios que prohíbe emplear contra un enemigo exterior. Sin embargo, la armonización de las normas que se refieren a la conducción de las hostilidades en todos los conflictos armados es un problema más general.

Cuestiones propuestas

- *¿Cómo armonizar para todos los conflictos armados las normas que se refieren a la conducción de las hostilidades?*
- *¿Se puede desarrollar al respecto la colaboración entre militares, especialmente en el marco de la elaboración de los manuales militares?*

3.1.2. Medio ambiente y guerra

La protección del medio ambiente en los conflictos armados es un tema de gran actualidad. Esta cuestión fue objeto de tres reuniones de expertos organizadas por el CICR. En esas reuniones se llegó a la conclusión de que la reglamentación vigente debería permitir, con un amplio margen, atenuar los efectos contra el medio ambiente en tiempo de conflicto armado, si se observa universal y rigurosamente. Los trabajos de las dos últimas reuniones se integraron en un informe que presentó el secretario general al 48º período de sesiones de la Asamblea General de

las Naciones Unidas. Los Estados están invitados, de conformidad con la resolución 48/30, a comunicar al CICR sus observaciones y comentarios acerca de dicho informe. El CICR se declaró dispuesto a examinar la cuestión y, particularmente volver a estudiar el proyecto que había trazado basándose en los trabajos de expertos, para incorporar, en un lenguaje claro, en los manuales militares, las normas sobre la protección del medio ambiente contenidas, explícita o implícitamente, en el derecho internacional humanitario. Esas aclaraciones son esenciales, pero es aún prematuro plantear cuestiones sobre el particular al grupo intergubernamental de expertos. No obstante, se hará posiblemente en el futuro, en función de las observaciones y comentarios que los Estados comuniquen al CICR.

3.1.3. Guerra en el mar

El conflicto de las islas Falkland/Malvinas demostró la existencia de ciertas deficiencias en el derecho internacional humanitario aplicable a la guerra en el mar.

Se ha emprendido un trabajo de reexamen de ese derecho bajo la égida del Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo, en colaboración con el CICR. Ese estudio terminará el año 1994.

A partir del informe de síntesis de ese estudio, se verá si han de considerarse medidas prácticas o legislativas y, llegado el caso, el procedimiento que se debe seguir. El informe podría ser examinado, el año 1995, en el marco de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja o en el de la Asamblea General de las Naciones Unidas. No ha lugar, pues, en esta fase, abordar ese tema en el marco del grupo intergubernamental de expertos.

3.1.4. Derecho de las víctimas de los conflictos armados a recibir protección y asistencia

Las dificultades con que se tropieza para tener acceso a las víctimas de los conflictos armados, especialmente para hacer llegar a la población necesitada bienes esenciales para su supervivencia, han inducido a la comunidad internacional a hacer una intensa reflexión.

Dos cuestiones focalizan esta reflexión:

- el rechazo de algunos Gobiernos u otras partes en conflicto para dar libre paso a bienes esenciales para la población de la parte adversaria,

incluso de su propia población, ha reavivado el debate acerca de la noción de intervención humanitaria;

- el aumento del número de casos en que no se respeta al personal protegido por el emblema de la cruz roja o de la media luna roja, al personal de la ONU y de organizaciones no gubernamentales que prestan servicios en la asistencia de urgencia —atacados por miembros de fuerzas armadas o de grupos armados, o que son víctimas del bandolerismo de la zona— ha obligado a los organismos concernidos a preocuparse, cada vez más, por la seguridad de sus colaboradores.

Se inició una reflexión particularmente acerca del personal de la ONU, tras una decisión tomada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 48/37 del 9 de diciembre de 1993).

Las dificultades de acceso relacionadas principalmente con las dos cuestiones arriba mencionadas también han suscitado reacciones concretas, como la protección armada del personal que presta servicios en la ayuda de emergencia, la designación de zonas o de corredores protegidos militarmente y la instauración de bloqueos.

Comprensibles en ciertas circunstancias, estas medidas también han surtido, a veces, efectos negativos para la población y han perjudicado, en algunos casos, al mantenimiento de un espacio humanitario independiente de toda consideración política. Es, pues, el sentido en sí del derecho internacional humanitario el que podría ser puesto en tela de juicio si se generalizan y sistematizan tales medidas.

Por último, no se puede pasar por alto el particular cometido del CICR para hacer aplicar el derecho internacional humanitario ni la importancia de los resultados obtenidos, a largo plazo, mediante su estudio basado, ante todo, en la persuasión y la negociación con las partes en conflicto.

Cuestiones propuestas

- *¿Cómo garantizar un mejor respeto de los emblemas de la cruz roja y de la media luna roja?*
- *¿Cómo apoyar mejor al CICR a fin de que desempeñe su cometido?*
- *¿Cómo lograr una mejor protección del personal de las organizaciones no gubernamentales que presta servicios en la asistencia de urgencia?*

- *¿Cómo conciliar las medidas coercitivas aprobadas con finalidad humanitaria y el mantenimiento de una dinámica y un ámbito propios del derecho internacional humanitario?*

3.2. Co-responsabilidad de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra de «hacer respetar» el derecho internacional humanitario por las partes en conflicto

Referencias

- Informe sobre la Protección de las Víctimas de la Guerra, pp. 446-455;
- Declaración Final, capítulo II, número 11;
- Nota del Gobierno suizo, capítulo III.

La obligación de «hacer respetar» el derecho internacional humanitario es una obligación jurídica. Puede implicar formas de cooperación para medidas preventivas que han de aprobarse ya en tiempo de paz; pero, muy a menudo, se menciona para recordar a toda Alta Parte Contratante que está obligada a tomar medidas por lo que atañe a toda otra Alta Parte Contratante que no respete el derecho internacional humanitario, a fin de que ésta respete debidamente ese derecho. Se trata de una obligación que se impone a Estados terceros, es decir, a los Estados que no son partes en un conflicto armado internacional o no internacional.

Sin embargo, resulta necesario, por una parte, precisar el contenido de la obligación y, por otra, examinar el marco en que ésta puede cumplirse en caso de violaciones graves del derecho internacional humanitario.

3.2.1. Contenido de la obligación de hacer respetar el derecho internacional humanitario

De conformidad con el artículo 1 de los Convenios de Ginebra y del Protocolo adicional I a esos Convenios, los Estados Partes en esos tratados se comprometen a respetarlos y a hacerlos respetar en todas las circunstancias.

Sin embargo, en el artículo 1, como parte integrante del derecho internacional humanitario, no se da indicación alguna en cuanto a las medidas que pueden tomarse para aplicarlo.

La identificación de tales medidas debería, ante todo guiarse por un principio, es decir, su licitud en derecho internacional y, con una preocupación de eficacia, es decir, mejorar realmente la suerte que corren las víctimas.

Cuestión propuesta

— *¿Se puede establecer un catálogo de medidas que un Estado Parte en los Convenios de Ginebra puede aprobar para «hacer respetar» el derecho internacional humanitario en una situación de conflicto armado, en que ese Estado no esté directamente implicado?*

3.2.2. Cooperación de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra en caso de violaciones graves del derecho internacional humanitario

3.2.2.1. Cooperación en la ONU

En el artículo 89 del Protocolo I de 1977 se estipula que, en situaciones de violaciones graves de los Convenios o del Protocolo, las Partes contratantes se comprometen a actuar, conjunta o separadamente, en cooperación con las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta. Sin embargo, aún no se han determinado los medios para concretar esta cooperación.

De hecho, con frecuencia se habla de problemas relativos al respeto del derecho internacional humanitario en la Asamblea General de las Naciones Unidas, que es también una ocasión privilegiada de contactos bilaterales para tratar asuntos de índole humanitaria.

Los últimos años, frente a conflictos en que las violaciones del derecho internacional humanitario son una de las dimensiones mayores de las crisis que comprometen la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad también ha tenido que tomar, varias veces, medidas previstas en la Carta de las Naciones Unidas (particularmente su capítulo VII), como el bloqueo o el envío de fuerzas armadas. Tales medidas se estudian en el sentido más lato del restablecimiento de la paz.

Por lo demás, la mediación del secretario general, así como la publicación de informes de éste, han facilitado la aprobación de medidas prácticas que permiten la aplicación del derecho internacional humanitario.

Por último, la Comisión de Derechos Humanos, especialmente durante el examen del trabajo de relatores especiales, ha estudiado la manera de aplicar las partes en conflicto el derecho internacional humanitario.

3.2.2.2. Cooperación fuera del marco de la ONU

La cooperación de los Estados en la tarea de hacer respetar el derecho internacional humanitario no se limita al marco de la ONU. También puede tener lugar en el ámbito de la prevención, como se pone de relieve más arriba, para la que la cooperación bilateral o las organizaciones zonales ofrecen marcos muy favorables.

En ciertas circunstancias, esos ámbitos también son útiles para coordinar el enfoque de los Estados en caso de violaciones graves del derecho internacional humanitario.

Además, hay que mencionar la posibilidad de los Estados Partes en el Protocolo I de 1977 de solicitar la reunión de las Partes en ese Protocolo para examinar problemas generales relativos a la aplicación de los Convenios de Ginebra y de ese Protocolo.

Por último, las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebradas en principio cada cuatro años, en las que se reúnen los Estados Partes en los Convenios de Ginebra y los diferentes componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, brindan la oportunidad de deliberar acerca de problemas de aplicación del derecho internacional humanitario y de aprobar resoluciones sobre el particular.

3.2.2.3. Eventuales nuevos marcos multilaterales estructurados

Hemos visto más arriba que los problemas relacionados con el respeto del derecho internacional humanitario pueden abordarse en numerosos foros.

La dificultad de celebrar a tiempo la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja justificó la convocación, por el Gobierno suizo, tras solicitud del CICR, de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra, que tuvo lugar del 30 de agosto al 1 de septiembre de 1994.

También se podrían organizar conferencias *ad hoc* acerca de cuestiones relativas al respeto del derecho internacional humanitario, dimanantes de situaciones precisas y particularmente delicadas.

Cuestiones propuestas

- *¿Cómo utilizar de manera óptima los foros existentes para examinar los problemas relacionados con la inobservancia del derecho internacional humanitario?*
- *¿Cómo, en particular, preparar mejor las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja e implicar más al respectivo Gobierno de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra en su preparación y en la aplicación de sus resoluciones?*
- *¿Cabe pensar en otros foros internacionales? Llegado el caso, ¿con qué frecuencia, en qué marco, cuáles serían sus objetivos y las modalidades de organización?*

3.3. Represión de las violaciones graves del derecho internacional humanitario (crímenes de guerra)

Referencias:

- Informe sobre la Protección de las Víctimas de la Guerra, pp. 456-460;
- Declaración Final, capítulo II, número 7;
- Nota del Gobierno suizo, capítulo III, número 3.

La responsabilidad de castigar a los autores de infracciones graves del derecho internacional humanitario incumbe, en primer lugar, a los Gobiernos, con respecto a su población, en particular los miembros de sus fuerzas armadas. Ya indicamos más arriba la importancia de aprobar leyes nacionales al respecto en tiempo de paz (*supra* 2.1.).

En el plano internacional, la instauración de un Tribunal Internacional encargado de enjuiciar a las personas presuntamente culpables de violaciones graves del derecho internacional humanitario, cometidas en el territorio de ex Yugoslavia desde 1991 (véase resolución 808 del Consejo de Seguridad, aprobada el 22 de febrero de 1993) y el examen de un proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad y de un proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional (resolución nº 48/31 de la Asamblea General de las Naciones Unidas) originan una nueva dinámica para el cumplimiento de la obligación de cada Estado Parte en los Convenios de Ginebra de castigar o de extraditar a todo criminal de guerra que esté en su territorio.

No se puede subestimar el cometido preventivo que puede tener la instauración de tales tribunales, con tal de que salven los obstáculos con que tropiezan (rigor, coherencia, independencia, colaboración de los Estados, etc.).

Cuestiones propuestas

- *¿Cómo hacer efectiva la obligación de detener y, después, de castigar o de extraditar a quienes presuntamente han cometido crímenes de guerra?*
- *¿Cómo se articularían las obligaciones que impone el derecho internacional humanitario y las que podrían dimanar del estatuto de un Tribunal Penal Internacional permanente?*

4. Reparación de los daños

Referencias:

- Informe sobre la Protección de las Víctimas de la Guerra, pp. 460-462;
- Declaración Final, capítulo II, número 7;
- Nota del Gobierno suizo, capítulo III, número 4, letra b, sección ff.

Aunque se refrende, en el artículo 91 del Protocolo I de 1977, el principio de reparación en derecho internacional humanitario, su aplicación ha resultado muy aleatoria. En la práctica, los casos en que se ha llegado a acuerdos entre las partes beligerantes demuestran que las cuestiones de reparación se resuelven generalmente, después del conflicto armado, según las condiciones impuestas por el vencedor. Priman, pues, consideraciones relacionadas con el *jus ad bellum*, y no las exigencias humanitarias del *jus in bello*. Además, las solicitudes de reparación presentadas al Estado responsable pasan por mediación del Estado al que pertenecen las personas perjudicadas (personas físicas o morales).

Por lo demás, las calificaciones impugnadas de numerosos conflictos actuales y el paso, a menudo impreciso, del tiempo de guerra al tiempo de paz agravan particularmente este problema.

Sin embargo, la cuestión de la reparación de los daños causados por actos contrarios al derecho internacional humanitario es de candente actualidad, especialmente gracias a los trabajos de la Comisión de Derecho internacional y a los informes del relator especial de la Subcomisión de lucha contra las medidas discriminatorias y de la protección de las minorías encargado de estudiar cuestiones relativas al derecho a la restitución, a la indemnización y a la readaptación de las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Cuestión propuesta

- *¿Qué medios concretos habría que poner por obra para que las víctimas de las violaciones del derecho internacional humanitario puedan obtener la reparación a la que tienen derecho?*
-